

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3097-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal; y de las Leyes del Instituto Nacional de las Mujeres, y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Igualdad de Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio. Adicionar como objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres, la coordinación, seguimiento y evaluación de los programas prenupciales orientados a la prevención de la violencia intrafamiliar, planificación familiar y educación sexual.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con los artículos 1o. párrafo tercero y 4o. párrafo primero para la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; y, XXX en relación con los artículos 1o., párrafo tercero y artículo 4o. párrafo primero, por lo que hace a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**Código Civil Federal**

**Artículo 98.-** Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

**I.** El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que *el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce;*

**II.** *La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;*

**III. a VII. ...**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan artículos del Código Civil federal, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones I y VII del artículo 98, artículo 148, fracciones I, y último párrafo del artículo 156; se **adiciona** la fracción VIII del artículo 98; y se **derogan** la fracción II del artículo 98, los artículos 149 al 155, la fracción II del artículo 156 y el artículo 237 del Código Civil federal.

**Artículo 98.**

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que **ambos son mayores de dieciocho años ;**

II. **(Se deroga) .**

III. ...;

IV. ...



No tiene correlativo

**Artículo 148.** Para Contraer matrimonio *el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.*

**Artículo 149.-** *El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los*

...;

V. ...

...;

VI. ...;

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo; y

**VIII. Constancia de haber recibido plática prenupcial, impartida por el Instituto Nacional de las Mujeres a través de sus dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios, orientada a la prevención de la violencia intrafamiliar, a la planificación familiar y a la educación sexual.**

**En estos programas podrán participar la Secretaría de Salud, por medio del Sistema Nacional de Salud, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus Sistemas estatales y municipales.**

**Artículo 148.** Para contraer matrimonios **pretendientes** necesitan haber cumplido dieciocho años.

**Artículo 149. (Se deroga).**



*padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.*

**Artículo 150.-** *Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, suplirá el consentimiento, en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.*

**Artículo 151.** *Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades, después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.*

**Artículo 152.-** *Si el juez, en el caso del artículo 150, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al Tribunal Superior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.*

**Artículo 153.-** *El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.*

**Artículo 154.-** *Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo; pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el*

**Artículo 150. (Se deroga).**

**Artículo 151. (Se deroga).**

**Artículo 152. (Se deroga).**

**Artículo 153. (Se deroga).**

**Artículo 154. (Se deroga).**



*artículo 101.*

**Artículo 155.-** *El juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente.*

**Artículo 156.-** Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

**I.** La falta de edad requerida por la ley, *cuando no haya sido dispensada;*

**II.** *La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos;*

**III. a X. ...**

**Artículo 155. (Se deroga).**

**Artículo 156. ...:**

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. **(Se deroga);**

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...



<p>...</p> <p><b>Artículo 237.-</b> <i>La menor edad de dieciséis años en el hombre y de catorce en la mujer dejará de ser causa de nulidad:</i></p> <p><i>I. Cuando haya habido hijos;</i></p> <p><i>II. Cuando, aunque no los haya habido, el menor hubiere llegado a los dieciocho años; y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad.</i></p>	<p>De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p> <p><b>Artículo 237. (Se deroga).</b></p>
<p><b>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I y II. ...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el segundo párrafo de la fracción III, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 6, la fracción XXIV del artículo 7, y se <b>adiciona</b> la fracción V del artículo 6, y la fracción XXV, pasando la actual XXV a ser la XXVI del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p><b>Artículo 6. ...:</b></p> <p>I. ...</p> <p>...;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...;</p>



III. ...

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. ...

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

**No tiene correlativo**

**Artículo 7.- ...**

I a XXIII. ...

III. ...

La representación del gobierno federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;

IV. ...

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género, y

**V. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas prenupciales orientados a la prevención de la violencia intrafamiliar, planificación familiar y educación sexual.**

**Establecer vínculos de colaboración con la Secretaría de Salud por medio del Sistema Nacional de Salud, y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus sistemas estatales y municipales, para promover y apoyar los programas y acciones en materia de cultura de la no violencia intrafamiliar y contra las mujeres.**

**Artículo 7. ...:**

I...;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	II ...;
	III ...;
	IV ...;
	V ...;
	VI ...;
	VII ...;
	VIII ...;
	IX ...;
	X ...;
	XI ...;
	XII ...;
	XIII ...;
	XIV ...;
	XV ...;
	XVI ...;



<p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XXV. ...</p>	<p>XVII ...;</p> <p>XVIII ...;</p> <p>XIX ...;</p> <p>XX ...;</p> <p>XXI ...;</p> <p>XXII ...;</p> <p>XXIII ...;</p> <p>XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del programa y la operatividad del mismo;</p> <p><b>XXV. Coordinar e impartir, a través de sus dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios, las pláticas prenupciales orientadas a la prevención de la violencia intrafamiliar, a la planificación familiar y a la educación sexual. También emitirá la constancia respectiva, y</b></p> <p><b>XXVI. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.</b></p>
<p><b>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman las fracciones X y XI del artículo 40, y se adiciona la fracción XII del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p>



**Artículo 40.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

**X** (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

**XI** (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 40. ...:**

I ...;

II ...;

III ...;

IV ...;

V ...;

VI ...;

VII ...;

VIII ...;

IX ...;

**X** (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**XI** (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>XII. Impulsar acciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar de las mujeres y hombres en el hogar.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas, los códigos civiles y familiares de las entidades federativas deberán ser adecuados para que establezcan los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin excepción ni distinción, en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Para efectos de dar cumplimiento al presente decreto, el Instituto Nacional de las Mujeres y sus dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios deberán establecer un programa de trabajo para que, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación de este decreto, estén en posibilidad de cumplir con el presente mandato.</p>

JJRP